

Punto núm. III.1.- Asuntos Urgentes.- Sesión ordinaria de la Junta de Gobierno de 15 de marzo de 2023.- Delegación de Igualdad, Servicios Sociales y Familias.- Convocatoria de las Ayudas Económicas Familiares de los Servicios Sociales Comunitarios de la Diputación Provincial de Málaga, ejercicio 2022. (Expte. 2023/4173) (Id. 196496).

Habiéndose acordado por la Junta de Gobierno la declaración de urgencia y la inclusión en el orden del día de este asunto, tal cual consta al inicio del punto III.- ASUNTOS URGENTES, se procede a tratar y conocer del mismo. Del acuerdo, que en su caso se adoptare, la unidad tramitadora deberá promover e impulsar la dación de cuenta a la comisión informativa competente en la primera sesión que se celebre a efectos de la debida toma de conocimiento.

Por la diputada delegada de Igualdad, Servicios Sociales y Familias, en escrito de fecha 13 de marzo de 2023, se ha efectuado una propuesta relativa a: *"Convocatoria de las Ayudas Económicas Familiares de los Servicios Sociales Comunitarios de la Diputación Provincial de Málaga, ejercicio 2022"*, que copiada textualmente dice:

"Resultando que las Ayudas Económicas Familiares se definen en el artículo 7 del Decreto 11/1992, de 28 de enero, por el que se establecen la naturaleza y prestaciones de los Servicios Sociales Comunitarios, como aquellas prestaciones complementarias de los Servicios Sociales Comunitarios, de carácter temporal, dinerarias o en especie, que se conceden a las familias para la atención de necesidades básicas de menores a su cargo, cuando carecen de recursos económicos suficientes para ello, y dirigidas a la prevención, reducción o supresión de factores que generen situaciones de dificultad o riesgo social para los menores con el fin de favorecer su permanencia e integración en el entorno familiar y social, evitando así situaciones de desprotección que pudieran producirse de continuar las mismas circunstancias.

Resultando que por Orden de 1 de junio de 2022, de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación de la Junta de Andalucía, se establece la distribución de las cantidades a percibir por las Entidades Locales para la financiación de las Ayudas Económicas Familiares correspondientes al ejercicio 2022 (BOJA núm. 107/2022, de 7 de junio), correspondiendo a la Diputación de Málaga la cantidad de 96.351,00 €, cifra complementada por la Orden de 27 de octubre de 2022 por la que se establece la distribución de las cantidades a percibir por las Entidades Locales para la financiación de las Ayudas Económicas Familiares correspondientes al ejercicio 2022 con crédito procedente del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, (BOJA núm. 210/2022, de 2 de noviembre), correspondiendo a la Diputación de Málaga la cantidad de 304.452,00 €, siendo el total disponible de 400.803,00 €.

Resultando que, de conformidad con el Plan Estratégico de Subvenciones de 2022, la cantidad inicialmente prevista asciende a 371.557,00 €. Dicha cantidad puede sufrir alteraciones en función de posibles modificaciones presupuestarias como consecuencia de las aportaciones realizadas por la Junta de Andalucía recogidas en el párrafo anterior, como así ha sucedido a través de la modificación presupuestaria número 19/2022, "Generación de crédito al aumentar la financiación prevista", aprobada por Decreto 2022/8327, siendo la cantidad total disponible es de 400.803,00 €.

Resultando que dicha transferencia se viene gestionando en el marco de un Convenio, en el que constan las obligaciones que contraen las partes, plazo de ejecución, forma de pago, y la vigencia del mismo, que no podrá exceder del ejercicio presupuestario, prorrogable con condiciones, conforme a la Orden de 10 de octubre de 2013 de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, por la que se regulan las Ayudas Económicas Familiares y su gestión mediante la cooperación entre la Junta de Andalucía y las Entidades Locales, convenio aprobado por Decreto 3417/2019, de 11 de diciembre.

Hash: ec12a58a9c8e734015113a54c5dab9494166d051615da0c9b18f010c0a3378834f31703108cbd8ed836c5be8694a7acae094799d202886807eb89c82ac1c57a | PÁG. 1 DE 10



Resultando que por Decreto N° 2022/5017, de 21 de julio y por Decreto N° 2022/8124, de 28 de noviembre, respectivamente, se aprueba la Cláusula Adicional Tercera por la que se prorroga el Convenio de Cooperación suscrito entre la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación y la Diputación de Málaga en materia de Ayudas Económicas Familiares y la Adenda a la Cláusula Adicional Tercera de prórroga de Convenio Cooperación entre la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación y la Diputación de Málaga sobre Ayudas Económicas Familiares 2022.

Resultando necesaria la aprobación de esta convocatoria, redactada conforme a la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de Racionalización del Sector Público y otras Medidas de Reforma Administrativa, que en su art. 20 modifica los artículos 17.3.b, 18, 20 y 23.2 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, con aplicación a las subvenciones convocadas o concedidas a partir de 1 de enero 2016, según su Disposición Transitoria Décima, reforma que introduce la figura de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), de manera que por conducto de dicha BDNS se publicará tanto la convocatoria como su extracto en el BOPMA.

Resultando que, de conformidad con las instrucciones emitidas por la Secretaría General de la Diputación Provincial de Málaga, es necesaria la aprobación de las Bases y de la Convocatoria en diferentes actos administrativos por la Junta de Gobierno.

Considerando lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, la vigente Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones de la Diputación Provincial de Málaga así como el Plan Estratégico de Subvenciones de 2022.

Considerando que de acuerdo con apartado 3.1 del Decreto 2022/1368, de 22 de marzo, por el que se aprueba el Nuevo Régimen de Delegación de Atribuciones de la Presidencia en la Junta de Gobierno la competencia para la aprobación de la Convocatoria de Subvenciones está atribuida a la Junta de Gobierno.

Considerando que de conformidad con el artículo 22 de la Ordenanza General de Concesión de Subvenciones de la Diputación Provincial de Málaga la Convocatoria de Subvenciones requerirá dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, si bien, por motivos de urgencia derivados del carácter social de estas ayudas cuya concesión, abono y justificación deben estar completadas antes del 30 de septiembre de 2023 y debido a que aún resta por tramitar la presentación de solicitudes, el nombramiento de la Comisión de valoración, baremación y aprobación provisional y definitiva de beneficiarios, no se somete la propuesta a dictamen de la Comisión Informativa a la que se dará cuenta posteriormente del acuerdo adoptado en la primera sesión que se celebre.

Considerando que es preceptivo someter a fiscalización previa el presente acto de conformidad con el artículo 9 del Reglamento de Control Interno de la Diputación Provincial, Organismo Autónomo y Entidad Mercantil dependiente y el artículo 16 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

Vista la necesidad de aprobación de esta Convocatoria, redactada conforme a la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de Racionalización del Sector Público y otras Medidas de Reforma Administrativa, que en su art. 20 modifica los artículos 17.3.b, 18, 20 y 23.2 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, con aplicación a las subvenciones convocadas o concedidas a partir de 1 de enero 2016, según su Disposición Transitoria Décima, reforma que introduce la figura de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), de manera que por conducto de dicha BDNS se publicará tanto la convocatoria como su extracto en el BOPMA.

Visto que en atención a las instrucciones emitidas por la Secretaría General de la Diputación Provincial de Málaga se hace constar la necesidad de aprobación de las Bases y de la Convocatoria en diferentes actos administrativos por Junta de Gobierno, previa publicación de las Bases en el BOPMA, debiendo indicarse que mediante Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 18 de enero de 2023 en el punto III.4 de su Orden del día, se aprobaron las Bases Reguladoras de la Convocatoria para la Concesión de las Ayudas Económicas Familiares de la Diputación Provincial de Málaga, publicadas en el BOPMA núm. 25/2023, de 7 de febrero, que fue objeto de corrección de errores



aprobada por Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 1 de marzo de 2023, en el punto 4.6.29 (BOPMA núm. 45/2023, de 8 de marzo).

Visto el procedimiento tramitado y la documentación e informes que se incorporan al Expediente, el Informe favorable emitido por la Jefatura de Servicio del Servicios Sociales Comunitarios para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 172 del ROF y las competencias atribuidas a la Junta de Gobierno por el apartado 3.1 del Decreto 2022/1368, de conformidad con lo preceptuado por la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Diputada Delegada de Igualdad, Servicios Sociales y Familias, previa fiscalización favorable de la Intervención General de la Corporación, propone a la Junta de Gobierno la adopción de los siguientes ACUERDOS:

Primero: Aprobar la "Convocatoria para la Concesión de Ayudas Económicas Familiares correspondientes al ejercicio 2022", según el siguiente texto:

"CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS FAMILIARES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2022"

Artículo 1.- Objeto.

La presente convocatoria tiene por objeto regular el procedimiento de concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las Ayudas Económicas Familiares de los Servicios Sociales Comunitarios de la Delegación de Igualdad, Servicios Sociales y Familias de la Diputación Provincial de Málaga.

Las Bases Reguladoras del procedimiento de concesión fueron aprobadas por Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 18 de enero de 2023 en el punto III.4 de su Orden del Día, y publicadas en el BOPMA núm. 25/2023, de 7 de febrero, Edicto nº 464/2023. Corrección de errores aprobada por Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 1 de marzo de 2023, en el punto 4.6.29 (BOPMA núm. 45/2023, de 8 de marzo).

Artículo 2.- Créditos presupuestarios y cuantía de la subvención.

1.- Las ayudas económicas familiares serán financiadas con cargo a la aplicación presupuestaria 2023/4602/2314/48000, proyecto de gasto 2022.3.2314.1, por importe de 400.803,00 €.

2.- El importe de las ayudas a una familia estará determinado por el número de personas menores de edad que convivan en el domicilio familiar, con la siguiente distribución:

Nº de menores	Cuantía de la ayuda (€/mes)
1 menor	300
2 menores	345
3 menores	375
4 menores	405
5 menores o más	105 € más por cada menor a partir del quinto.

Estas cantidades se refieren a la financiación de gastos derivados de necesidades básicas; si concurren además necesidades extraordinarias, en los términos y por los conceptos señalados en el artículo 3 de las Bases Reguladoras y artículo 6 de la presente convocatoria, se incrementarán para poder atenderse.

3.- Estas ayudas no podrán ser concedidas por periodos superiores a 6 meses, si bien podrán ser objeto de prórroga por otros 6 meses adicionales en casos muy excepcionales, siempre que se hayan cumplido los objetivos intermedios del proyecto de intervención y persistan las circunstancias que motivaron su concesión con un pronóstico de evolución favorable en la situación familiar.

4.- Se establece como cuantía máxima de las ayudas por todos los conceptos, por año natural y unidad de convivencia la cantidad de 5.400,00 €, equivalente al 75% del IPREM del ejercicio en curso, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de las Bases Reguladoras.

Artículo 3.- Finalidad y objetivos.

1.- Las Ayudas Económicas Familiares constituyen prestaciones complementarias de los Servicios Sociales Comunitarios, de carácter temporal, dinerarias o en especie, que se conceden a las familias para la atención de necesidades básicas de los menores a su cargo cuando carecen de recursos económicos suficientes para ello y van dirigidas a la prevención, reducción o supresión de factores que generen situaciones de dificultad o riesgo social para los menores con el fin de favorecer su permanencia e integración en el entorno familiar y social, evitando así las situaciones de desprotección que pudieran producirse de continuar las mismas circunstancias.

2.- Las Ayudas Económicas Familiares no son compatibles con otras ayudas otorgadas para la misma finalidad o para los mismos conceptos subvencionables.

Artículo 4.- Personas beneficiarias.

1.- Con carácter general, podrán ser beneficiarias de estas ayudas las personas mayores de edad o menores emancipadas como representantes de su unidad familiar de convivencia, que residan y estén empadronadas en cualquiera de los municipios menores de 20.000 habitantes de la provincia de Málaga, y que carezcan de medios económicos suficientes para atender las necesidades básicas de los menores de la unidad, las cuales deben ser valoradas por el personal técnico correspondiente de los Servicios Sociales Comunitarios.

2.- En este contexto, a efectos de las Ayudas Económicas Familiares se utiliza un concepto restringido de unidad familiar, definiéndola como la constituida por los menores de edad y la persona o personas que ostenten su patria potestad, tutela, guarda o acogimiento familiar (formalizado o no) que residan en la misma vivienda. No se incluyen personas con otra vinculación aunque residan en el mismo domicilio.

3.- Solamente una persona podrá ostentar la condición de beneficiario respecto a un mismo menor. En el supuesto de que los progenitores que deseen optar a la ayuda a que se refiere la presente convocatoria ostenten la guarda y compartida del menor, deberán acordar entre ellos quien será el solicitante de la misma mediante la cumplimentación del Anexo I de las Bases.

4.- Los requisitos para ser beneficiario de las ayudas deberán concurrir en el momento de presentarse la solicitud y deberán mantenerse durante todo el tiempo de tramitación de la misma hasta su resolución.

5.- Todas las personas menores de 18 años actuarán mediante representante legal salvo en el caso de que fueran mayores de 16 años emancipados de acuerdo con la normativa civil aplicable.

Artículo 5. Requisitos

La persona solicitante de estas ayudas deberá cumplir los siguientes requisitos generales:

- Estar empadronada y residir en un municipio de la provincia de Málaga menor de 20.000 habitantes.
- Ser mayor de edad o menor emancipado.
- Aportar la documentación exigida de acuerdo a lo establecido en el artículo 6.2 de las Bases.
- No superar los siguientes umbrales de renta máximos de la unidad familiar, referidos a los 6 meses anteriores a la solicitud:

Miembros de la unidad familiar	Tope de Ingresos anual (€)
2	5.142,86 €
3	6.171,43 €
4	7.200,00 €
5	8.228,57 €
6	9.257,14 €
7	10.285,71 €
Más de 7	1.027,59 € más por cada miembro de la unidad familiar a partir del octavo.

Siempre que quede garantizada la ayuda a las familias de acuerdo a la prioridad establecida, y si hay disponibilidad presupuestaria, se podrán incluir otras familias que por sus circunstancias o especiales necesidades sean propuestas de manera motivada por los Servicios Sociales Comunitarios.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y vista la naturaleza de las presentes ayudas, así como las características de sus destinatarios, se exceptiona la obligación de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social a los efectos de acceder a la condición de beneficiario y al pago de las ayudas.

Atendida la naturaleza social de estas ayudas, destinadas a paliar necesidades económicas que, de no remediarse provocarían situaciones de exclusión social, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se exime a los beneficiarios de la prestación de garantía aunque la cuantía de la ayuda supere los 3.000 €.

Artículo 6.- Conceptos subvencionables

Son conceptos subvencionables los siguientes:

a) Necesidades básicas de los menores:

En este contexto se entiende por necesidades básicas la adquisición de alimentos, ropa, calzado, productos de aseo personal e higiene doméstica, leche de continuidad, así como medicamentos que requerirán en todo caso de prescripción médica.

b) Otras necesidades:

En este concepto se incluyen pañales, material escolar no financiado por la Consejería competente en materia de educación, acceso a recursos educativos que desempeñen una función de integración de la persona menor, así como los gastos derivados de transporte u otros que se recojan en el informe motivado suscrito por técnico competente. No podrán exceder los 150 € por menor.

c) Excepcionalmente, alquiler, suministros básicos de electricidad, gas y agua, así como adquisición de mobiliario y enseres básicos que directamente incidan en el bienestar del menor con un límite de 1.500 €.

Artículo 7.- Documentación

1.- Para solicitar las ayudas citadas será necesario que la persona interesada aporte la siguiente documentación:

a) Solicitud conforme al modelo establecido (Anexo I aprobado con las Bases).

b) DNI o NIE del solicitante.

c) Libro de familia, certificado de nacimiento u otro documento expedido por las autoridades competentes del país de origen o de procedencia, equivalente que demuestre la filiación o, en su caso, certificado de los datos que consten en el registro individual del Registro Civil de cada miembro de la unidad familiar.

d) Certificado o volante de empadronamiento colectivo emitido por el Ayuntamiento.

e) Documento de Alta, Baja o Modificación de Terceros en el que conste la cuenta bancaria donde efectuar el pago de la ayuda, disponible en el siguiente enlace:

<https://www.malaga.es/base/descargas/390524/formulario-de-alta-baja-o-modificacion-de-terceros-actualizado-a-08-11-2022>

f) Título de Familia Numerosa, en su caso.

g) Documento acreditativo de familias con menores de reciente desinstitucionalización reintegrados a su familia de origen, o en proceso de reunificación familiar a punto de ultimarse, en su caso.

h) Resolución de reconocimiento del grado de discapacidad o dependencia.

i) Cualquier otra documentación que, atendiendo al objeto específico o finalidad de la ayuda solicitada, pueda ser requerida por el personal técnico de los Servicios Sociales Comunitarios correspondientes o aportada por el solicitante.

Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia –en caso de no tratarse de originales–, podrá solicitarse de



manera motivada el cotejo de las copias aportadas por el interesado, para lo que podrá requerirse la exhibición del documento o de la información original.

Los documentos acreditativos de identidad deben estar vigentes a fecha de solicitud de la ayuda y mantener su vigencia hasta la concesión de la ayuda, debiendo los solicitantes aportar nuevo documento en caso de caducidad del presentado en el momento de solicitar la ayuda o que pueda caducar antes de la concesión.

Los ciudadanos pertenecientes a países miembros del Espacio Económico Europeo acreditarán su identidad con la Tarjeta de Identidad de Extranjero y su pasaporte nacional. En el caso de ciudadanos que pertenezcan a países que no sean miembros del Espacio Económico Europeo, la identidad sólo podrá acreditarse mediante la presentación de un documento de asilo o de un permiso de residencia y/o trabajo.

2.- De conformidad con lo previsto en el artículo 28.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las personas interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten.

Artículo 8.- Criterios de valoración de las solicitudes

Los criterios para la valoración se establecen de acuerdo a dos variables:

1.- Situación económica

RENTA FAMILIAR	BAREMO
Sin ingresos/ ingresos hasta el 25% del límite establecido	10 puntos
Ingresos hasta el 50% del límite establecido	8 puntos
Ingresos hasta el 75% del límite establecido	6 puntos
Ingresos hasta el 100% del límite establecido	4 puntos

Se considerarán ingresos computables de la unidad familiar las pensiones, subsidios, rentas e ingresos que en cualquier concepto (incluidos los subsidios de rentas mínimas) perciban o tengan derecho a percibir en el momento de la tramitación del expediente que da derecho a la percepción de esta prestación, todos los miembros de la misma.

Asimismo, tendrán la consideración de recursos computables los bienes muebles e inmuebles poseídos por cualquier título jurídico por los miembros de la unidad familiar. No se considerarán recursos computables la propiedad o mera posesión de la vivienda habitual ni la prestación por hijo a cargo.

2.- Situación social

SITUACIONES SOCIALES A VALORAR	BAREMO
Unidades de convivencia monoparentales o con ausencia de un miembro clave para la manutención y/o cuidado de los y las menores (por defunción, enfermedad, separación...)	1 punto
Familias con alguno de sus miembros con discapacidad igual o superior al 33 por ciento o en situación de dependencia (máximo 1 punto)	1 punto
Familias con menores de reciente desinstitutionalización reintegrados a su familia de origen, o en proceso de reunificación familiar a punto de ultimarse (máximo 1 punto)	1 punto
Familias Numerosas	1 punto

A efectos de las presentes ayudas se consideran situaciones de monoparentalidad las siguientes:

- Cuando el ascendiente solicitante figure como el único progenitor del hijo o hijos en el Registro Civil.
- Cuando el ascendiente solicitante tenga en exclusiva la patria potestad del hijo o hijos.
- Cuando el ascendiente solicitante esté viudo o en situación equiparada.
- En las familias constituidas por dos ascendientes con uno o más hijos, cuando el solicitante tenga en exclusiva la guardia y custodia de los mismos, sean o no comunes, y siempre que ambos no convivan juntos ni con otra persona con la que constituyan matrimonio o pareja de hecho.

En caso de empate en la puntuación se establecerá el siguiente orden de prelación:

- 1.- Unidades de convivencia de menor renta per cápita.
- 2.- Menor cuantía económica solicitada.
- 3.- No haber sido beneficiario de la misma ayuda en el ejercicio anterior a la convocatoria.

Artículo 9.- Plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes de ayudas previstas en la presente convocatoria se podrán presentar en el plazo de 15 días hábiles a contar desde la publicación del extracto de la convocatoria en el BOPMA, por conducto de la BDNS.

Artículo 10.- Instrucción

1.- El Órgano Instructor del procedimiento será la persona titular del Servicio que tenga atribuidas las competencias en materia de Servicios Sociales Comunitarios en atención a lo previsto en el artículo 6 de las Bases Reguladoras.

2.- El Órgano Competente para la resolución definitiva será la Presidencia de la Diputación Provincial de Málaga o persona en quien delegue.

3.- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento finaliza el 30 de septiembre de 2023, pudiendo entenderse desestimada de no haberse recibido en tal plazo la resolución expresa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.5 de la Ley General de Subvenciones.

4.- La tramitación de las presentes ayudas se llevará a cabo en los términos señalados en el artículo 6 de las Bases Reguladoras.

5.- La resolución de concesión de las presentes ayudas agota la vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 1 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 11.- Medios de notificación o publicación.

Los acuerdos, resoluciones o requerimientos que se adopten en el procedimiento para la concesión de ayudas se expondrán, a los efectos de notificación a los interesados en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Diputación Provincial de Málaga (<https://sede.malaga.es> o en la que se establezca al efecto en su lugar) así como, con carácter informativo en los tableros de los Centros de Servicios Sociales Comunitarios por el periodo de un mes.

Artículo 12.- Pago de la ayuda.

Adoptada la resolución definitiva concediendo la ayuda económica, ésta se abonará en un solo pago con carácter previo a su justificación sin que sea necesaria la constitución de garantía, de conformidad con lo establecido en los arts. 42 y 43 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 13.- Modificación.

1.- Las condiciones establecidas para las ayudas en cuanto a su modalidad y cuantía podrán modificarse cuando varíen las circunstancias que dieron lugar a su concesión, sin que en ningún caso dicha modificación pueda suponer el aumento de la cuantía total concedida.

2.- Corresponde a la Presidencia de la Corporación u órgano a quien delegue la aprobación de la propuesta de resolución provisional de modificación elaborada por parte del Jefe/a de Servicio de los Servicios Sociales Comunitarios en atención al informe motivado elaborado al respecto por el personal técnico correspondiente, previa solicitud del beneficiario al que se concederá un plazo de alegaciones de 10 días hábiles, transcurrido el cual se elevará propuesta de resolución definitiva para su aprobación por el órgano competente para la concesión de las ayudas.

Artículo 14.- Ejecución y justificación de las ayudas

1. Atendida la naturaleza de las presentes ayudas, el plazo de ejecución se extenderá desde el 1 de enero de 2023 hasta tres meses después del Acuerdo de Concesión de las ayudas.



2. En atención a lo previsto en el artículo 30.2 de la Ley 38/2003, y artículo 72.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, las personas beneficiarias deberán presentar la justificación de haber destinado la ayuda al fin que motivó su concesión dentro del plazo de tres meses desde el día siguiente de la finalización del plazo de ejecución.

3.- La justificación, que deberá presentarse por los mismos cauces que los establecidos para la solicitud, se llevará a cabo mediante la aportación de la siguiente documentación:

- Cuenta justificativa (Anexo II) por el importe total de la ayuda concedida.
- Facturas, a nombre del beneficiario de la ayuda, debidamente cumplimentadas de acuerdo con los requisitos del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, así como, en su caso, otros documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil, y debidamente estampillados en el original de acuerdo con la siguiente fórmula: *"Imputado a AEF 2022 de los SSSSCC de Diputación de Málaga en ___ % ó ___€"*.
- Documentos de pago de las anteriores facturas, pudiendo acreditarse mediante documento de transferencia bancaria que acredite el cargo en la cuenta del beneficiario, o pago en efectivo mediante la mención de "pagado" impreso en la factura, o por cualquier otro medio válido que acredite el pago.

4.- Los Servicios Sociales Comunitarios, de acuerdo con el art. 32 de la Ley 38/2003, y con lo dispuesto en la Ordenanza General Reguladora de las Subvenciones a conceder por la Diputación Provincial de Málaga, una vez analizada la documentación justificativa remitida por la persona beneficiaria, emitirán un informe que manifestará si los gastos presentados se adecuan a la finalidad de la subvención concedida y si se ajustan a los requisitos establecidos en las presentes Bases y en la correspondiente convocatoria, informe que servirá de base para la elaboración de la correspondiente propuesta de aprobación de justificantes o de reintegro, según proceda, y posterior fiscalización por parte de la Intervención, sin perjuicio de las facultades de comprobación que le asisten a ésta y del control financiero posterior a que puedan someterse las distintas actuaciones.

Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, en el supuesto de que el importe justificado admisible fuese inferior a la subvención concedida, el importe a reintegrar se limitará a la parte no justificada.

5.- Dado el carácter de estas ayudas quedan exonerados los beneficiarios de la acreditación del cumplimiento de lo previsto en el art. 31 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, en cuanto a la publicidad de la subvención por parte del beneficiario.

Asimismo, y en consideración a la naturaleza eminentemente social de estas ayudas, no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 19.5 de la Ley 38/2003, en cuanto a la imputación a la actividad subvencionada de los eventuales rendimientos financieros obtenidos por el beneficiario tras el abono del respectivo importe de la subvención concedida.

Artículo 15.- Reintegro de las Ayudas

1. Si transcurrido el plazo de justificación el beneficiario no presenta la documentación exigida, previo requerimiento efectuado conforme a los artículos 70.3 y 92.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá el reintegro total de la ayuda con el interés de demora que corresponda desde el pago de la misma hasta la fecha de devolución voluntaria o la fecha de la resolución que acuerde el reintegro.

2. Procederá el reintegro parcial en los casos en que no se justifique la totalidad de la ayuda concedida así como el reintegro total en los casos previstos en el art. 37 de la Ley 38/2003, y artículos 34, 35 y 37 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación de Málaga, aprobada por Acuerdo de Pleno de la Diputación provincial de Málaga de fecha 21 de diciembre de 2004.

3. Son causas de reintegro, además de las contempladas en el art. 37 de la Ley 38/2003, las siguientes:

- Traslado de la familia o persona beneficiaria fuera del ámbito geográfico de actuación de los Servicios Sociales Comunitarios de la Diputación Provincial de Málaga.
- Por desaparición de las circunstancias que originaron la concesión.
- Por incumplimiento reiterado de los objetivos establecidos en el Proyecto de Intervención Social.

Artículo 16.- Pérdida del derecho al cobro

1. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

2. El procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida del derecho de cobro de la subvención será el establecido en el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones."

Segundo: Publicar la presente Convocatoria en la BDNS, y, por conducto de la misma, un extracto en el BOPMA y en el Portal de Transparencia de la Diputación Provincial.

Tercero: Indicar que el gasto que se ocasione irá con cargo a la aplicación presupuestaria 2023/4602/2314/48000, proyecto de gastos 2022.3.2314.1.

Cuarto: Dar cuenta del presente acuerdo a la Comisión Informativa de Servicios a la Ciudadanía en la primera sesión que se celebre.

Quinto: De conformidad con el artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, todas las denominaciones que, en virtud del principio de economía del lenguaje que propugna la RAE, se hagan en género masculino inclusivo en este documento referido a titulares o miembros de órganos o colectivos de personas, se entenderán realizadas tanto en género femenino como en masculino.

Sexto: Que los Acuerdos se trasladen a Secretaría, Intervención, Tesorería y a la Delegación de Igualdad, Servicios Sociales y Familias para su conocimiento y se publiquen en el Tablón de la Sede Electrónica de la Diputación Provincial de Málaga para conocimiento de posibles interesados con indicación de que la misma pone fin a la vía administrativa, conforme a lo dispuesto en el art. 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, no obstante, lo cual, podrá interponer, con carácter potestativo, y según dispone el art. 52.1 de la citada Ley 7/1985 y el art. 123 de la Ley 39/2015, de fecha 1 de octubre, Recurso de Reposición en el plazo de un mes contado desde la notificación, ante el mismo órgano que lo dictó; o bien interponer, directamente, Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses contados desde la notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con Sede en Málaga, si bien, de optar por interponer el Recurso de Reposición Potestativo, no podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo, sin perjuicio de que pueda asimismo interponer cualquier otro recurso que, bajo su responsabilidad, estime procedente."

En el expediente figura informe de la jefatura del servicio de Servicios Sociales Comunitarios e informe de Intervención.

Conocido el contenido de la anterior propuesta, la Junta de Gobierno acuerda su aprobación por unanimidad de los siete diputados presentes de los once que de derecho la componen.

LA SECRETARÍA

DOCUMENTO ELECTRÓNICO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

49cea84b14812a8fe6b9adc9d3bc7f5b5f8db4bc

Dirección de verificación del documento: <https://sede.malaga.es>

Hash del documento: ec12a58a9c8e734015113a54c5dab9494166d051615da0c9b18f010c0a3378834f317031d8cbd8ed8f36c5be8694a7acaeb9479bd202886807eb89c82ac1c57a

METADATOS ENI DEL DOCUMENTO:

Version NTI: <http://administracionelectronica.gob.es/ENI/XSD/v1.0/documento-e>

Identificador: ES LA0007591 2023 000000000000000000000014835620

Órgano: L02000029

Fecha de captura: 15/03/2023 13:02:57

Origen: Administración

Estado elaboración: Original

Formato: PDF

Tipo Documental: Acuerdo

Tipo Firma: XAdES internally detached signature

Valor CSV: 49cea84b14812a8fe6b9adc9d3bc7f5b5f8db4bc

Regulación CSV: Decreto 3628/2017 de 20-12-2017



Código QR para validación en sede



Código EAN-128 para validación en sede

Ordenanza reguladora del uso de medios electrónicos en el ámbito de la Diputación Provincial de Málaga:
https://sede.malaga.es/normativa/ordenanza_reguladora_uso_medios_electronicos.pdf

Política de firma electrónica y de certificados de la Diputación Provincial de Málaga y del marco preferencial para el sector público provincial (texto consolidado):
https://sede.malaga.es/normativa/politica_de_firma_1.0.pdf

Procedimiento de creación y utilización del sello electrónico de órgano de la Hacienda Electrónica Provincial:
https://sede.málaga.es/normativa/procedimiento_creacion_utilizacion_sello_electronico.pdf

Acuerdo de adhesión de la Excm. Diputación Provincial de Málaga al convenio de colaboración entre la Administración General del Estado (MINHAP) y la Comunidad Autónoma de Andalucía para la prestación mutua de soluciones básicas de Administración Electrónica de fecha 11 de mayo de 2016:
https://sede.malaga.es/normativa/ae_convenio_i_andalucia MINHAP_soluciones_basicas.pdf

Aplicación del sistema de Código Seguro de Verificación (CSV) en el ámbito de la Diputación Provincial de Málaga:
https://sede.malaga.es/normativa/decreto_CSV.pdf